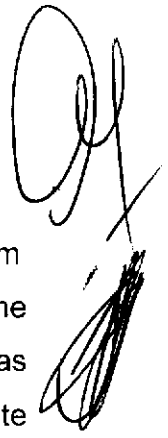


**CONVENIO MARCO DE  
COLABORACIÓN DEFENSORÍA DEL PÚBLICO-  
FIC ARGENTINA**

Entre la **Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual** con CUIT33-71304120-9 y domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 1470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la titular Miriam Lewin, D.N.I. N°13.924.996, por una parte y la **Fundación Interamericana del Corazón Argentina (FIC Argentina)** con CUIT30-71152346-0 y domicilio en la calle Guardia Vieja 4324, 1°A, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por María Gabriela Lozano, DNI 31.089.202, por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio Marco, el que se registrará por las siguientes cláusulas:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- a) Que la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual es un organismo creado mediante la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (ley 26.522), que tiene como misiones y funciones: a) Recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por la presente teniendo legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, por sí y/o en representación de terceros, ante toda clase de autoridad administrativa o judicial.(...), b) Llevar un registro de las consultas, reclamos y denuncias presentados por los usuarios en forma pública o privada y a través de los medios habilitados a tal efecto; c) Convocar a las organizaciones intermedias públicas o privadas, centros de estudios e investigación u otras entidades de bien público en general, para crear un ámbito participativo de debate permanente sobre el desarrollo y funcionamiento de los medios de comunicación; d) Realizar un seguimiento de los reclamos y denuncias presentados e informar a las autoridades competentes, a los interesados, a la prensa y al público en general sobre sus resultados y publicar sus resultados e) Presentar ante la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual un informe anual de sus actuaciones; f) Convocar a audiencias públicas en diferentes regiones del país a efecto de evaluar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión y participar en aquellas previstas por la presente o convocadas por las

autoridades en lamateria; g) Proponer modificaciones de normas reglamentarias en las áreas vinculadas consucompetencia o cuestionar judicialmente la legalidad o razonabilidad de las existentes o que se dicten en el futuro, sin plazo de caducidad, dejando a salvo el respeto ala autoridad de cosajuzgadajudicial; h) Formular recomendaciones públicas alas autoridades con competencia en materia de radiodifusión las cuales serán de tratamiento obligatorio; i) Representar los intereses del público y de la colectividad, en forma individual o en su conjunto, en sede administrativa o judicial, con legitimación procesal en virtud de la cual puedesolicitarla anulaciónde actos generales o particulares, la emisión, modificación o sustitución de actos, y otras peticiones cautelares o de fondo necesarias para el mejor desempeño de su función.”

b) Que FIC es una organización de la sociedad civil autofinanciada y formalmente constituida en Argentina, cuya misión es realizar investigaciones y promover políticas públicas y cambios sociales que garanticen la protección del derecho a la salud a través de la reducción de las enfermedades crónicas no transmisibles. Su visión aspira a vivir en un país en donde la salud sea entendida como un derecho humano y en donde, a través de las políticas de salud pública, se contribuya a reducir la morbimortalidad por enfermedades crónicas evitables y se contribuya a la mejora del desarrollo social, a la reducción de la inequidad y la vulnerabilidad.

**CLÁUSULA SEGUNDA**

LAS PARTES acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta acciones de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés, dentro de la órbita de sus competencias, funciones y normativa vigente.

**CLÁUSULA TERCERA**

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su firma y podrá ser renovado mediante la suscripción de un nuevo Convenio.

**CLÁUSULA CUARTA**

La celebración del presente no genera compromiso financiero para LAS PARTES. Las actividades que las mismas decidan llevar adelante se instrumentarán mediante protocolos

específicos al presente, en los que se deberán establecer el objeto, plazos y demás detalles de implementación pertinentes.

**CLÁUSULA QUINTA**

Entodacircunstanciaohechoquetengarelaciónconesteinstrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

**CLÁUSULA SEXTA**

Cada una de LAS PARTES se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que hay a podido tener acceso, siempre que esas informaciones no se apan de dominio público, o LAS PARTES acuerden expresamente lo contrario.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**

LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas, los desacuerdos y discrepancias que pudieran asignarse en su aplicación, interpretación y/o ejecución del mismo



**CLÁUSULA OCTAVA**

Ante la imposibilidad de resolver conforme lo previsto por la Cláusula anterior cualquier controversia que se pudiera suscitar, LAS PARTES se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción

**CLÁUSULA NOVENA**

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa y sin que ello dé lugar a indemnización alguna, con la obligación de comunicarlo fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a 30 (treinta) días, plazo durante el cual se mantendrán subsistentes las obligaciones. Tal decisión no otorgará, en favor de ninguna de LAS PARTES, derecho alguno para formular reclamos o exigir

indemnizaciones de ninguna naturaleza, acordándose, asimismo, que las actividades que se encuentren en curso de ejecución, continuarán hasta su finalización.

**CLÁUSULA DECIMA**

LAS PARTES declaran tener plena competencia para celebrar y firmar el presente Convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Junio del año 2024.-

M. GABRIELA LOZANO

31.08.2024

Miriam Linares  
Titular  
Defensoría del Público de  
Servicios de Comunicación Audiovisual